MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2436

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N.° 06/2020 CON LA FIRMA DF COMERCIAL S.A, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LOCACIÓN DETERMINADA PARA EL ALQUILER DE LOCAL NUEVO PARA LA FISCALÍA ZONAL DE LUQUE SEDE II – ID N.° 374.047

Asunción, 19 de agosto de 2020

Visto: El memorando DGAF N.° 744 del 13 de agosto de 2020, remitido por la Dirección General de Administración de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su capítulo III - Derechos y Obligaciones, artículo 55 - de los Derechos de las Contratantes, inc. b), que dispone: "A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".

Asimismo, en concordancia con el artículo 57 de la resolución D.N.C.P N. °: 5.695/2019, "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas", que como requisitos establece cuanto sigue: "artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Al respecto, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) a través del dictamen n.° 16 del 14 de julio de 2020, expuso detalladamente los fundamentos solicitados en la resolución D.N.C.P N.° 5.695/2019 y ha manifestado cuanto sigue: "…La Unidad Operativa del Ministerio Público, realiza el presente dictamen justificativo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", correspondiente al Capítulo III, de los Derechos y Obligaciones, artículo 55, de los Derechos de las Contratantes, inc. b), que dispone: "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito" Primeramente, traemos a la vista lo dispuesto en la resolución F.G.E N.° 131, del 23 de enero de 2020, "Por la cual se autoriza la realización del procedimiento de contratación de Locación de Inmuebles - Determinado Ad Referéndum, conforme con la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para el alquiler de local nuevo para Fiscalía Zonal de Luque, Sede II - I.D. N.° 374.047", acto administrativo por el cual se autorizó a la U.O.C. del Ministerio Público a iniciar el procedimiento de locación determinada. En ese sentido, en fecha 24 de febrero del año en curso, en las oficinas de la U.O.C. dió inicio al acto de apertura del sobre de oferta, correspondiente al llamado de locación, donde fuera invitado el oferente DF Comercial S.A., y acto seguido se comunicó al Comité Evaluador, a fin de que se dé inicio a la evaluación de oferta, previa verificación de los documentos compuesto por la oferta con la documentación básica de carácter sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63, del Decreto N.° 2992/2019, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Finalmente, el Comité Evaluador recomendó su adjudicación conforme al artículo 28 y demás disposiciones legales que versan sobre las compras públicas. Posteriormente, por resolución F.G.E. N. ° 669, de fecha 27 de febrero de 2020, la máxima autoridad institucional, resolvió: "Adjudicar la contratación Locación de Inmuebles – Determinados Ad Referéndum, de acuerdo con la Ley N.° 2051/03 De Contrataciones Públicas para el alquiler de local nuevo para Fiscalía Zonal de Luque Sede II – I.D. N. ° 374.047", a favor de la firma DF Comercial S.A. En fecha 03 de marzo de 2020, vía nota U.O.C. N.° 120, se solicitó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la difusión a través de Portal de Contrataciones Públicas y la correspondiente emisión del código de contratación, referente al llamado. Por otra parte, consta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.° 148/2020 del 22 de abril de 2020, en los antecedentes del llamado, así también se observa que en fecha 30 de abril de 2020, se suscribió el contrato n.° 06/2020 entre la firma DF Comercial S.A y el Ministerio Publico.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2436

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N.° 06/2020 CON LA FIRMA DF COMERCIAL S.A, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LOCACIÓN DETERMINADA PARA EL ALOUILER DE LOCAL NUEVO PARA LA FISCALÍA ZONAL DE LUQUE SEDE II – ID N.° 374.047

Una vez verificado nuevamente lo establecido en la carta invitación de las bases concursales del llamado, con respecto a lo dispuesto en el Anexo 3- Descripción del Inmuebles ítem 2 y el Anexo 2 - Carta/Oferta ítem 2, se cotejó que el cálculo con respecto a la consignación de las garantías no corresponde con la situación presupuestaria por la cual viene atravesando el Ministerio Público. Con el propósito de continuar ejecutando correctamente el contrato suscripto entre las partes, de sustancial importancia para la institución, primeramente, deberá corregirse esta disposición contractual, que atiende a la naturaleza del llamado, acto este el cual permitirá el desarrollo normal, con la prudencia administrativa correspondiente. En razón a las observaciones vertidas, esta Unidad Operativa de Contratación, considera que la misma es acertada y ello implicaría realizar una modificación al contrato, que en concordancia con las demás direcciones intervinientes, corresponde realizar la modificación en virtud a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 55, inc. b), que dispone: "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito."aclarando que las modificaciones contractuales deberán ser comunicadas y realizadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (S.I.C.P.), mediante el módulo habilitado para el efecto.

La realización de la modificación pretendida se enmarca en lo previsto en la resolución D.N.C.P N.° 5.695/2019, "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas", específicamente en los artículos 56 y 57 respectivamente. Se recuerda, que las modificaciones deberán estar acompañadas del dictamen U.O.C., en el que se exponga acabadamente los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del artículo 55 de la Ley 2.051/03; igualmente se deberá sustentar explícitamente la forma en la que se encuentra comprometido el interés público; como así también las razones por las cuales las circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, en ese mismo tren de ideas, el dictamen de la U.O.C. deberá contemplar, el motivo por el cual el conflicto contractual no pudiera ser resuelto por medio de un procedimiento ordinario; y por último la Unidad Operativa deberá referir a su entender por que dichas alteraciones contractuales no violaría los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2.051/03, "De Contrataciones Públicas".

Así también, se recuerda la necesidad de remitir una copia de la resolución de la autoridad competente, que apruebe el dictamen justificativo y autoriza la modificación pertinente. Por último, se deberá acompañar la notificación con la constancia de recepción del proveedor en el cual conste la comunicación del cambio resuelto. En consideración a los requerimientos mencionados, y teniendo en cuenta las situaciones planteadas en el presente dictamen, esta Unidad Operativa de Contratación expone la siguiente razón.Vistas las características, cabe señalar que el presente dictamen se basa en la consideración exclusiva de la modificación contractual de la que se trata: – modificación de las garantías por cuestiones presupuestarias. La clausula cuarta del contrato N. ° 06/2020 reza: "…El precio de locación se fija en la suma mensual de G. 26.500.000 (guaraníes veintiséis millones quinientos mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido, más una garantía de G. 53.000.000 (guaraníes cincuenta y tres millones)", introducida en ejercicio de la potestad o prerrogativa que posee la contratante "potestad variandi", que surge directamente del ordenamiento vigente Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", correspondiente al Capítulo III, de los Derechos y Obligaciones, artículo 55, de los Derechos de las Contratantes, inc. b), que establece: "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito", en concordancia con el artículo 57 la resolución D.N.C.P N. ° 5.695/2019, "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas", que como requisitos dispone cuanto sigue: "Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 55 Inciso b) de la Ley 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2436

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N.° 06/2020 CON LA FIRMA DF COMERCIAL S.A, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LOCACIÓN DETERMINADA PARA EL ALOUILER DE LOCAL NUEVO PARA LA FISCALÍA ZONAL DE LUQUE SEDE II – ID N.° 374.047

En razón a ello, considerando que el interés público comprometido consistente en la adecuada y eficiente ejecución del contrato suscrito a través del cual se asegura el suministro y la prestación en tiempo y forma del servicio de sustancial importancia para la institución. Si bien puede tratarse de una modificación que surja solamente del acuerdo de voluntades de estas, sino que emerge como una necesidad de la contratante de intervenir forzosamente en la corrección de los términos del contrato; corrección que de no realizarse resultaría en la inejecutabilidad y frustración del contrato, que podría afectar el correcto funcionamiento de la institución, como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, impidiendo la promoción de la prosecución de la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social.

La redacción de lo establecido en el Anexo 3 - Descripción de Inmuebles en la carta de invitación ítem 2 y en el Anexo 2 - Formulario de carta/oferta ítem 2 , observada en el periodo posterior a la firma del contrato, que por prudencia administrativa y sobre todo presupuestaria, ante la eventualidad de continuar con ello, impediría la adecuada, transparente y clara ejecución contractual, disposición esta de los pliegos concursales que no guardan relación ni concordancia con la naturaleza del contrato y sobre todo con el espíritu de esta administración, encontrándose fuera del contexto, acarreando su no modificación, inexorablemente la frustración del contrato de suma importancia para la institución. Hecho que de continuar se podría comprometer el interés público; la modificación que se intenta realizar por parte de la contratante permitiría la corrección de un error en la redacción e interpretación al momento de consignar los datos mencionados, según se deduce de la disposición de la misma Carta Invitación.

La necesidad de dotar de infraestructura adecuada a los funcionarios asignados a la Unidad Zonal del Ministerio Público, con asiento en la ciudad de Luque, como así también a la sociedad. Considerando que la institución posee pocos inmuebles propios, motivo por el cual se debe indefectiblemente recurrir al concurso bajo la modalidad de locación determinada, para satisfacer las necesidades y los requerimientos exigidos por la ciudadanía, por cuanto la sostenibilidad y el funcionamiento del sistema y del servicios brindado a la sociedad, depende de la prestación efectiva, en tiempo y forma de la naturaleza del llamado, con lo cual la modificación que nos ocupa nos permitirá la adecuada ejecución y la realización del contrato, que en caso de discontinuar se estaría afectando directamente el interés público. Ahora bien, con respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al momento de la programación de llamado, esto, se debió a múltiples factores entre los cuales se encuentra la declaración desierta de este inmueble en un llamado anterior por falta de presentación de las documentaciones establecidas en las bases concursales, además de los argumentos esgrimidos precedentemente, conjuntamente con el inconveniente generado en la redacción del texto si bien este no colisiona con las normativas establecidas en la condiciones generales y las diversas disposiciones legales vigentes, esta administración con el afán de transparentar los mecanismos de competencia cree firmemente conveniente la modificación de clausula cuarta del contrato N.° 06/2020 reza: "…El precio de locación se fija en la suma mensual de G. 26.500.000 (Guaraníes veintiséis millones quinientos mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido, más una garantía de G. 53.000.000 (guaraníes cincuenta y tres millones)", excluyendo de este la redacción que menciona mas una garantía de G. 53.000.000 (guaraníes cincuenta y tres millones).

En esa misma dirección, corresponde aclarar por qué las modificaciones contractuales, no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y en este punto como se ha venido sosteniendo, no se advirtió en tiempo del inconveniente generado durante el periodo de publicación, momento en que válidamente pudiera haberse corregido mediante una adenda, procedimiento ordinario para modificar unilateralmente las condiciones de la contratación.

Como se ha arribado anteriormente; por cuanto recién una vez firmado el contrato y encontrándose en ejecución conforme a los antecedentes que se han señalado, se ha considerado que la modificación unilateral en el ejercicio de las potestades conferidas en los procesos de contrataciones públicas que tenga en cuenta que la administración posee derechos exorbitantes o excepcionales en la ejecución de los contratos administrativos que suscribe. Estos privilegios se justifican en los objetivos que persigue la administración al suscribir contratos, sintetizados en el interés general.

Abg. D. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2436

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N.° 06/2020 CON LA FIRMA DF COMERCIAL S.A, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LOCACIÓN DETERMINADA PARA EL ALOUILER DE LOCAL NUEVO PARA LA FISCALÍA ZONAL DE LUQUE SEDE II – ID N.° 374.047

Bajo esta perspectiva, la posición del contratista es la de colaborador con el Estado y, en tal carácter, obligado a someterse a esos privilegios especiales que posee el Estado, comparándolos con cualquier otro contratante, basado en el principio de continuidad y el carácter administrativo, que busca satisfacer el interés general, en muchos casos hasta obligando al contratista a continuar prestando el servicio. Estos derechos exorbitantes o privilegios están desarrollados en diferentes capítulos de la ley que se desarrollan en otros puntos de esta Ley. Sin embargo, los más importantes que se refieren a la etapa de ejecución del Contrato se encuentran establecidos en el artículo 55 "Derechos de las Contratantes" de la Ley 2051/03 y reglamentados en el artículo 98 del Decreto 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 y una resolución de carácter general que veremos más adelante.

De acuerdo con el texto expreso de la Ley estas decisiones, adoptadas por las Contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, deben ser ejecutadas de inmediato, en virtud de la ejecutoriedad de los actos administrativos del artículo 55 Inc. b) de la Ley 2.051/03; es el procedimiento adecuado. Esta Unidad Operativa, considera que no existiría una eventual violación a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03., en probidad ya que no se otorga bajo ningún sentido condiciones más ventajosas o favorables al proveedor contratado, respecto de aquellos que pudieran haber tendido los demás competidores, por dos razones sencillas; la primera de ellas, que al ser un llamado de locación determinada no se da la particularidad de que existieran otros potenciales oferentes y la segunda consideración es que la modificación unilateral del presente contrato radica únicamente en la corrección de los conceptos a ser abonados, motivo por el cual no generaría una desvirtualidad de la naturaleza del llamado ni mucho menos comprendería una situación más ventajosa para el oferente.

En ese contexto, traemos a colación lo sostenido por el Dr. Comadira, respecto a la igualdad y modificación del contrato, expresando: "Desde esta perspectiva, el cambio contractual no podría implicar ventajas para el contratista; pero no sería violatoria del principio de igualdad una modificación fundada en la necesidad de satisfacer el interés público, configurada a causa de un cambio objetivo de circunstancia, en condiciones tales que ninguno de los restantes oferentes tuviera motivos para considerar que, de haber conocido el cambio, hubiera modificado la oferta."; en la situación planteada no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Por tanto, en consideración a los motivos expuesto y la justificación realizada en cumplimiento con los requisitos del artículo 55, inc. b) de la Ley N.° "De Contrataciones Públicas", la Unidad Operativa considera necesario llevar a cabo la modificación unilateral, a fin de poder ejecutar correctamente el contrato y así proveer de los servicios indispensables brindados por el proveedor, a favor del Ministerio Público y la ciudadanía…" (sic).

Atento, al dictamen D.A.J. N.° 73/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Publico, por medio del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

Por tanto, en virtud de la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1. Aprobar, la modificación unilateral al contrato N.° 06/2020 suscrito con la firma DF Comercial en el marco de la locacion determinada para el alquiler de local nuevo para la Fiscalia Zonal de Luque Sede II – ID N.° 374.047, en el sentido de **excluir de la clausula cuarta** del mencionado contrato, cuanto sigue: "…más una garantía de G. 53.000.000 (guaraníes cincuenta y tres millones)…"

2. Ratificar, los demás términos del Contrato N.° 06/2020.

3. Comunicar, notificar y archivar.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Ramírez Astigarraga
Fiscal General del Estado